

Decreto N° 2193 que declara el Mes del Cáncer para el año 1944.—
G. O. N° 6155, del 7 de Octubre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2193.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se declara Mes del Cáncer para el año 1944 el período comprendido desde el día primero hasta el último del mes de Noviembre de este año.

Art. 2.— Se atribuyen a la actual Directiva de la Liga Dominicana contra el Cáncer, elegida el día 22 de Septiembre de 1944, las capacidades y funciones referidas en el artículo 2 del Decreto N° 1409 del treinta de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y tres; y se reiteran las facultades del artículo 3 del mismo Decreto, atribuidas a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, y a los demás organismos nacionales y municipales, para que cooperen con las actividades que organice dicha Liga a fin de obtener la contribución del público en el sostenimiento de la lucha contra el cáncer.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101° de la Independencia, 82° de la Restauración y 15° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2194, que autoriza una emisión de sellos para la Cédula Personal de Identidad para Mujeres.— G. O. N° 6155, del 7 de Octubre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2194.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para

la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad para Mujeres:

300.000 (TRESCIENTOS MIL) sellos de Séptima Categoría de CINCUENTA CENTAVOS cada uno, color sepia.

25.000 (VEINTICINCO MIL) sellos Duplicado de VEINTICINCO CENTAVOS, color amarillo.

25.000 (VEINTICINCO MIL) sellos de Tasa Mínima (Servicio Doméstico) de VEINTICINCO CENTAVOS cada uno, color azul.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro comenzando con el número 874.501 y terminando con el número 1.174.500 para los del tipo de cincuenta centavos; comenzando con el número 20.001 y terminando con el número 45.000 para los del tipo de veinticinco centavos, Duplicado, y comenzando con el número 90.001 y terminando con el número 115.000 para los del tipo de veinticinco centavos, Tasa Mínima.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Reglamento No 2195 sobre Baloncesto.— G. O. No 6156, del 9 de Octubre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2195.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 3 de la Ley No 463, de fecha 23 de diciembre de 1913, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

REGLAMENTO :

Art. 1.— Se crean como organismos dependientes de la